

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
J04pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1037.

Valledupar, 9 de septiembre 2.022.

Señores.

LOURDES ELENA RUEDA OVALLE

Correo electrónico: lero1317@hotmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Proceso: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 20001-31-09-004-2022-00085-00
Accionante: LOURDES ELENA RUEDA OVALLE
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-.

Para efectos de su notificación personal y consiguientes fines legales me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, este Despacho RESOLVIO.

PRIMERO: Admitir y tramitar por la vía expedita que señalan los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR, de manera oficiosa, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el interés que pueda tener en la presente acción de tutela.

TERCERO: Correr traslado de la solicitud de tutela a las entidades accionadas, para tal efecto, notifíqueseles este auto en la forma más eficaz y expedita posible, en el mismo acto entrégueseles copia de la demanda de tutela con sus anexos, y concédaseles el término de cuarenta y ocho (48) horas para que rindan informe a este despacho, sobre los hechos relacionados por la parte accionante, so pena de tenerlos como ciertos para resolver de plano la solicitud de tutela. Requíraseles que suministren el nombre completo, documento de identidad, domicilio y dirección para notificaciones judiciales, tanto de la entidad como de su representante legal (arts. 19, 20 y 29-2, decreto 2591 de 1991).

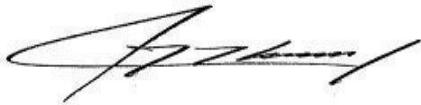
CUARTO: Para garantizar el derecho de defensa de todos los terceros que puedan resultar afectados, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en su portal web la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, en la dirección electrónica destinada para del proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, adoptada mediante ACUERDO N° 1954 21-05-202.

QUINTO: Por no evidenciarse los presupuestos de urgencia y necesidad que exige la jurisprudencia constitucional, pues no se acredita la configuración de un perjuicio irremediable, por la igualdad de la medida solicitada con una de las pretensiones a resolverse de fondo, por el carácter expedito de la tutela, DENIEGUESE la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL allegada.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante, en su oportunidad déseles el valor probatorio que en derecho les corresponda.

SEPTIMO: Para todos los efectos téngase como accionante a la señora LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, quien actúa en su propio nombre y representación.

Atentamente,



JONATHAN ALVARADO VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR.